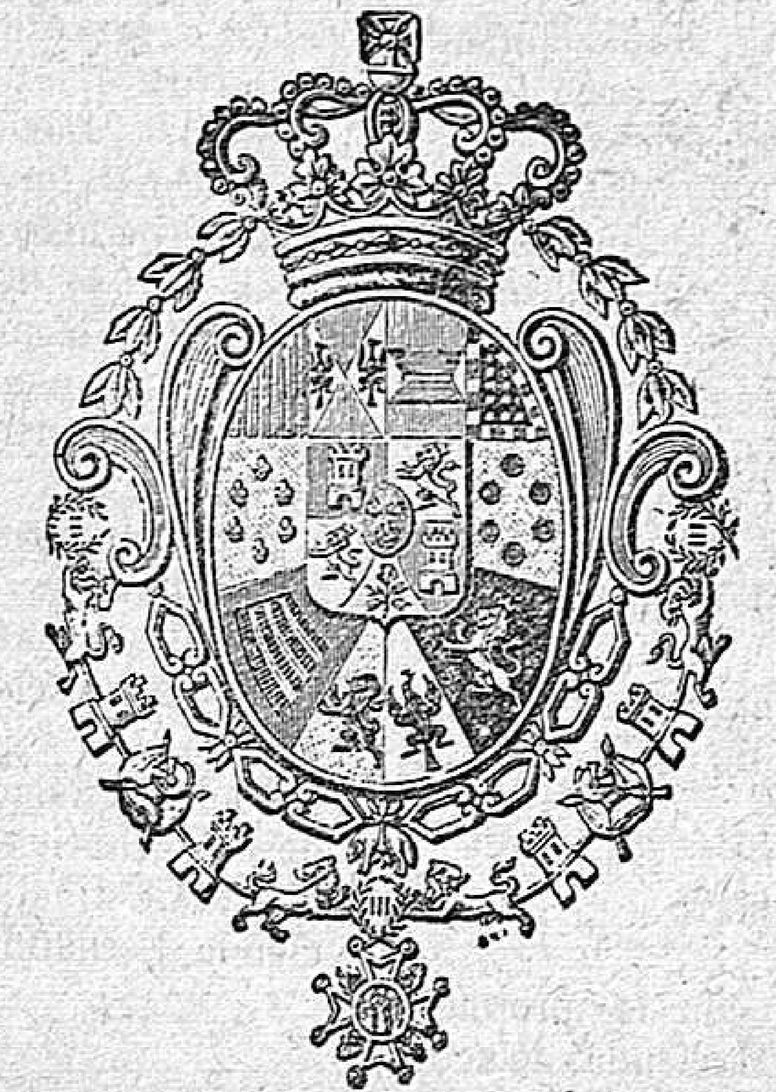
Año económico de 1891-92 Lunes 26 de Octubre Número 101

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. 10
Un semestre id. id. . . . 6
Un trimestre id. id. . . 4
Números sueltos . . . . 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Alcalde de Junquera de Ambia participa á este Gobierno haber desaparecido de las casas paternas los jóvenes Osio Lamas Cid, de diez años de edad, viste: trage de paño castaño á rayas, botinas de mate y boina negra, lleva un gabán de abrigo en mal uso y José Borrajo García de 14 años de edad, viste: trage de tela á cuadros, boina encarnada y usa borceguíes, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilandia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolos á disposicion del referido alcalde, caso de ser habidos.

Orense 26 de Octubre de 1891.
El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL.

El Alcalde de Monterrey en oficio de 24 de los corrientes, participa á este Gobierno haber desaparecido de la casa paterna el niño Juan Alvarez Dieguez, de ocho años de edad, hijo de Luis y de Vicenta, vecinos de Monterrey, estatura corta aunque bastante desarrollado con arreglo á su edad, cara redonda y bien parecido, bastante grueso, pelo castaño oscuro y corto y ojos negros. Viste: pantalón de tela viejo, chaqueta de tina azul con mangas de tela, chaleco de paño castano y boina negra.

Según noticias adquiridas ha sido engañado por un paragüero llamado Claudio Valcarcel, vecino de la Lonia, perteneciente al término municipal de esta capital, en donde se cree exista el referido niño, en compañía del Claudio. Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del referido Alcalde, caso de ser habido

Orense 26 de Octubre de 1891.
El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	7.539'51

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 26 de Octubre de 1891.
El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Teniente General Don José Coello y Quesada.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el Coronel de Ingenieros D. Lorenzo de Castro y Cavia, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno —Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Félix Bueno y Chicoy;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á situacion de retirado, con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo al caso 3.º del artículo 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el Subintendente militar D. Antonio Rodriguez y Garcia Santa María, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el pase á situacion de retirado con el empleo de Intendente de Division y el haber que por clasificacion le corresponda, según lo prevenido en dicha ley.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el Subintendente militar D Manuel Almira y Castillo, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el pase á situacion de retirado, con el empleo de Intendente de Division y el haber que por clasificacion le corresponda, según lo prevenido en dicha ley.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Losada y Periáñez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 28 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada D. Do-

mingo Fernandez Imbert, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 2 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar por el término de un año la adquisicion por gestion directa de los artículos de inmediato consumo que se necesiten en el Hospital militar de Ceuta, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas y las dos convocatorias de proposicion particulares celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 295.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: En mas de una ocasion he tenido la honra de someter á la aprobacion de V. M. resoluciones cuyo único objeto ha sido evitar la desproporcion que viene observándose entre la liquidacion probable, calculada al someter á las Córtes los Proyectos de leyes de Presupuestos, y la resulta en definitiva como consecuencia de los hechos realizados.

Con ese propósito fué dictado el Real decreto de 8 de Mayo último, sometiendo á un nuevo procedimiento las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos del ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Para aplicar análogo sistema á los servicios de la Deuda pública conviene disponer que el importe de intereses de emisiones que en lo sucesivo hayan de hacerse por reconocimiento y liquidacion de créditos ó por conversion de Deudas antiguas se incluya en los correspondientes Proyectos de leyes de Presupuestos, suspendiendo en consecuencia su pago hasta que las Córtes autoricen los créditos necesarios.

Al mismo tiempo la normalidad del servicio, conciliada con los intereses de los acreedores, exige que la Direccion de la Deuda instruya y tramite por órden de antigüedad los expedientes que exijan así el reconocimiento y liquidacion de créditos, como la conversion de valores, sin que sea obstáculo á la resolucion de los de fecha posterior la paralizacion que la falta de documentos origine en los anteriores, puesto que aquellos seguirán su curso natural con arreglo á instruccion.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto la Direccion general de la Deuda se limitará á satisfacer los intereses de la que está emitida á la fecha del mismo y de la que se emita por conversion de las que fueron objeto de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Los intereses correspondientes á las emisiones que se verifiquen con posterioridad á la fecha de este decreto, ya por reconocimiento y liquidacion de créditos, entendiéndose comprendidos entre éstos los procedentes de los bienes de Corporaciones civiles vendidos con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, ya por conversion de las Deudas antiguas, no caducadas, que se determinan en los artículos 8.º, 9.º, 10, 16, 17, 21 y 22 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, no se satisfarán hasta que, incluido su importe en presupuestos, se autorice el crédito necesario. La Direccion general de la Deuda suspenderá la entrega á los interesados de la que emita por dichos conceptos hasta que se hayan llenado los requisitos que quedan prevenidos.

Art. 2.º Para que las emisiones de que se trata se verifiquen sin que resulten lastimados los derechos de los acreedores, ni el crédito y los intereses del Estado, la Direccion de la Deuda instruirá y tramitará por órden de antigüedad los expedientes que exijan así el reconocimiento y liquidacion de créditos, como la conversion de valores de que se ha hecho mérito, á cuyo fin formará desde luego si no los tuviese formados, inventarios por ramos en que haga constar la fecha de la reclamacion ó de la presentacion de los valores, segun que correspondan aquéllos al concepto de liquidacion ó de conversion.

La paralizacion que sufra uno ó varios expedientes por falta de documentacion no impedirá que se continúe y ultimen los de fecha posterior, cuando en ellos se hayan llenado los requisitos de instruccion.

Art. 3.º En los presupuestos que se formen á partir de la fecha de este decreto, se comprenderán los intereses de la Deuda con la siguiente aplicacion:

En la Seccion 3.ª de Obligaciones generales del Estado, bajo los capítulos y artículos que sus diferentes conceptos hagan necesarios, los intereses de la Deuda que esté emitida en la fecha en que el presupuesto se forme, expresando en cada uno de aquellos conceptos el importe del capital emitido, y en relacion de obligaciones que carecen de crédito legislativo, los intereses anteriores al período de dicho presupuesto que se hayan reconocido en las Deudas emitidas por los conceptos expresados en el párrafo segundo del art. 1.º

Art. 4.º Los créditos concedidos en esta forma que no se satisfagan durante el período natural del presupuesto en que se hallen incluidos, quedarán en las cuentas de resultas como obligaciones pendientes de pago hasta que los reclamen sus legítimos acreedores.

Art. 5.º Las dependencias de la Deuda llevarán la contabilidad del ramo en la forma que sea necesaria para el más exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayon.

(G. núm. 294.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Remitida á la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, con fecha 14 de Julio último, la carta oficial de V. E., núm. 223 de 21 de Mayo próximo pasado, á la cual acompañaba un incidente promovido por D. Flaviano Herrera contra la Real órden de 30 de Diciembre de 1890, que dispuso se sacara á subasta pública el servicio de vapores correos de Manila á las Carolinas y Palaos, á fin de que lo tuviera presente aquel Alto Cuerpo al emitir el informe que se le tenia pedido sobre el particular, el expresado Consejo en pleno, con fecha 30 de Septiembre pasado, emite la consulta que á continuacion sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 14 de Julio último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á consulta del Consejo la propuesta de D. Flaviano Herrera contra la Real órden que dispuso se sacase á subasta pública el servicio de correos á las islas Carolinas y Palaos, y los informes emitidos acerca de la misma protesta por las oficinas del Archipiélago.

La Seccion, atendiendo á que el Consejo en pleno ha conocido ya de este asunto, lo pasó á él, para que se hiciese cargo de los nuevos antecedentes.

El Consejo de Estado en pleno emitia su parecer el mismo dia que V. E. firmaba la Real órden primeramente expresada, remitiendo la protesta á la Seccion para que se tuviese en cuenta al emitir dictamen. La manifestacion de D. Flaviano Herrera nada contiene que no se haya apreciado por el Consejo en su dictamen, ni aduce razon alguna que no se haya tenido en cuenta para manifestar á V. E. que el asunto estaba perfectamente concluido, y que solo procedía verificar la subasta.

El Gobierno estaba en completa libertad para conceder este servicio, con arreglo á las leyes, al que hiciese mejores proposiciones, y el último compromiso contraído con Herrera no se refería mas que á una sola expedicion hasta que se realizase la subasta, ni se producía para la Administracion otra responsabilidad que la de pagar Herrera este viaje. Los nuevos informes de las oficinas del Archipiélago, al examinar la protesta, estuvieron conformes en que de parte de Herrera hubo una renuncia implícita á la concesion, si bien la palabra renuncia no figuraba de una manera terminante en su instancia, como demostró el Consejo de Estado en pleno en anteriores informes;

Por tanto, el mismo Consejo estima que no ha lugar á reformar éstos, y no procede dictar órden alguna contraria á las ya expedidas para adjudicar con arreglo á las leyes el servicio de que se trata.

Tal es el parecer del Consejo. V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo mas acertado.»

Y habiéndose conformado el Rey (Q D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

(G. núm. 290)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señora: Si es siempre conveniente secundar la iniciativa de las Corporaciones administrativas que tiende á mejorar edificios carcelarios, cuyo sostenimiento corre á cargo de las Diputaciones provinciales y de los Municipios lo es mas que nunca en la ocasion presente, tratándose de Almería, donde la accion del Gobierno fomenta hoy el desarrollo de las obras públicas, á fin de remediar en lo posible la aflictiva situacion de dicha provincia, víctima de recientes calamidades.

Así es que el Ministro que suscribe ha procurado con cuidadoso empeño activar los trámites necesarios para proponer á V. M. la creacion de la Junta encargada de todo lo indispensable para la construccion de la cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal en aquella poblacion, allegando el concurso de todas las entidades que pueden contribuir eficazmente á la realizacion de esta reforma.

Constituida dicha Junta, y contando con su celo, será fácil emprender los trabajos indispensables para la edificacion de un Establecimiento correccional, tan conveniente á las necesidades penitenciarias de la mencionada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernandez Villaverde.

REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Almería una Junta que se denominará de Inspeccion, Vigilancia y Administracion de las obras de la nueva Cárcel, extenderá en cuanto sea necesario para la pronta construccion en dicha ciudad, de un edificio destinado á cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Reverendo Obispo de la diócesis, del Gobernador civil de la provincia, del Presidente y Fiscal de la Audiencia, del Presidente de la Diputacion provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, del Juez de primera instancia, de un Senador y un Diputado á Córtes por la provincia, un Diputado provincial, un Concejal, el Decano del Colegio de Abogados, un Arquitecto y un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Obispo de la diócesis y Vicepresidentes el Gobernador civil de la provincia y el Presidente de la Audiencia, y á falta de estos ejercerá sus funciones uno de los Vocales por el órden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Los nombramientos de individuos de la Junta que tuviesen el carácter de Diputado provincial y Concejal, se harán por el Gobierno á propuesta de las Corporaciones respectivas; los correspondientes al cargo de Senador y al de Diputado á Cortes, lo hará directamente el Ministerio de Gracia y Justicia, y los de Arquitecto y Médico forense se harán por el mismo Ministerio á propuesta del Presidente de la Junta.

Para la provision de las vacantes que ocurran, se observará lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890

Art. 5.º Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que Juzgue mas aceptables para la edificacion de la nueva Cárcel, teniendo en cuenta los modelos y programa formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno mas aproposito para la construccin, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de construir la cárcel por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demas extremos que el Gobierno le consulte.

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones populares interesadas en su construccion, y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisicion y administracion de los recursos económicos que se destinen á la construccion de la nueva Cárcel, cuidando de invertirlos á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Proponer las condiciones económicas que, ademas de las facultativas del proyecto, determinen la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que deban exigirse en cada caso.

Séptimo. Intervenir especialmente en las certificaciones de obras que hayan de servir de base á los pagos que se efectuen, asi como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tenga lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecucion de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á este objeto, organizando el servicio de intervencion administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorizacion.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobacion del Gobierno, para que sirvan de base á la gestion económica de la Junta, en el período que los mismos comprendan.

En estos presupuestos se determinarán tambien las cantidades que corresponda satisfacer á las Corporaciones interesadas.

Art. 6.º La Junta redactará y someterá á la aprobacion del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes siguiente á su constitucion, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llevarse los servicios, determinando las Secciones en que ha de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con las Corporaciones provincial y municipales para cuanto á la cárcel se refiera, el modo de organizar la depositaria, intervencion y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta se encomienden.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(G. núm. 297)

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVIMCIA DE ORENSE

Anuncio

Por el presente se interesa la presentacion en este Gobierno militar de los herederos del artillero José Perez Lamas, natural de Cobelas de esta provincia, hijo de Francisco y de Dolores, con el fin de enterarles de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de Filipinas.

Orense 23 de Octubre de 1891.—Por orden, El Comandante Secretario, Domingo Recio.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncios

Recaudacion de contribuciones de los Ayuntamientos de Junquera de Ambia, Taboadela y Villar de Barrio.

La cobranza de las de Territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio de 1891 á 92 tendrá lugar la de dichos Ayuntamientos los dias siguientes:

Taboadela, del 2 al 4 del próximo Noviembre.

Villar de Barrio, del 9 al 12 de idem.

Junquera de Ambía, del 15 al 18 de idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de Recaudadores se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dichos distritos, debiendo exigir del Recaudador el talon recibo firmado por el mismo, único documento que justifica el pago.

Orense 24 Octubre de 1891.=El Recaudador, José Rumbao Meire

Recaudacion de contribuciones de la Peroja.

La cobranza de las de territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio de 1891-92, tendrá lugar desde el dia 3 al 7 inclusives del próximo mes de Noviembre, en el lugar y horas de costumbre.

Lo que en cumplimiento de la disposicion en la instruccion vigente de Recaudadores, se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho distrito, debiendo exigir del Recaudador el talon recibo firmado por el mismo, único documento que justifica el pago.

Orense 24 de Octubre de 1891.—El Recaudador, Camilo Taboada.

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

Por no haberse entregado á tiempo oportuno las cédulas de notificacion que dispone la segunda parte del artículo 89 del Reglamento de consumos, vuelve á reproducirse el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de 6 del corriente, y al efecto, los contribuyentes comprendidos en el repartimiento formado por la Junta para el corriente año económico podran concurrir á la Secretaria del Ayuntamiento, durante los 8 dias habiles siguientes al en que se inserte el presente en dicho *Boletin* á enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que consideren justas; bien por agravio en la fijacion de cuotas ó por otras faltas que observen.

Baños de Molgas Octubre 22 de 1891.—El Alcalde, Francisco Audion.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Cayetano Polanco y Aguado, Juez de instruccion de Allariz.

Hago saber: que para pago de los honorarios devengados por el abogado y procurador en la defensa de Isabel Carnero Fernandez, vecina de Sobradelo, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez y con la rebaja del 25 por 100 las fincas siguientes ó sea sin sujecion á tipo:

	Pesetas
1.ª A Ponzon, labradío de 15 áreas mensura; linda Naciente herederos de Juan Pereira, Sur Juan María Ramos, Oeste muro y Norte tambien muro: su valor	25
2.ª Al Sitio de Silveira, centenera de tres áreas mensura; demarca por Naciente herederos de Antonio Gonzalez, Sur camino, Oeste Diego Novo y Norte camino de Penosiños: su valor	15
3.ª A Pinceira, tojal y peñascos de 22 áreas: linda Naciente monte común, Sur Angel Fernandez, Oeste Pablo Bouzo y Norte Vicente Carnero: su valor	22
4.ª Al mismo sitio, tojal de cuatro áreas, 40 centiáreas mensura; linda Naciente herederos de Francisco Peña, Sur Manuel Besteiro, Oeste Jacinto do Bouzo y Norte Pedro Gonzalez: su valor	15
5.ª A Peneda de Liñaza, tojal de 10 áreas 54 centiáreas mensura; linda Naciente Vicente Carnero, Sur Diego Nóvoa, Oeste Pedro Gonzalez y Norte herederos de D. Segundo Perez, su valor	30
6.ª A Pedra da Cruz, centenera de cuatro áreas mensura, linda Naciente Bernardo Nieto Sur Benito Guede, Oeste herederos de Brígida Rivera y Norte el mismo Benito: su valor	27
Total	137

Cuyas fincas radican en términos de Sobradelo, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, las que se anuncian á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo por medio del presente edicto á fin de que las personas que quieran tomar parte en la misma concurran á la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santiago de esta villa, el dia 13 del próximo mes de Noviembre y hora de diez de su mañana, donde tendrá lugar el remate á favor del mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales, haciéndose constar que no hay titulos de propiedad y los que serán de cuenta del rematante.

Dado en Allariz á 18 de Octubre de 1891.=Cayetano Polanco.=El Autuario, Dámaso A. Canto.

El señor Don Mariano Laspra Gonzalez, Magistrado de esta Audiencia territorial y Presidente del tribunal de censura para oposiciones á notarias vacantes.

Hace notorio: que por acuerdo de dicho Tribunal se ha señalado la hora de doce de la mañana del primero de Diciembre próximo para dar principio al ejercicio de oposicion á las dieciocho notarías vacantes de Samos, Laza, Abion, Puentes de Garcia Rodriguez, Puente Caldelas, Tuy, Maceda, Carballino, Chantada, Ramallosa, Muras, Vilasantar, Frades, Friol, Puenteareas, Ribadeo, Mellid y Carballo, actos que tendrán lugar en el salon de la casa-colegio sita en la calle de San Andrés de este pueblo número noventa y ocho piso principal. Y para que llegue á noticia de los que se han presentado como aspirantes á las mencionadas notarías, se expide este edicto á fin de que comparezcan con tal objeto si lo tienen por conveniente, en inteligencia de que no verificándolo les obstará este llamamiento, quedando desde el dia de hoy de manifiesto en la Secretaria del ilustre colegio notarial el programa que ha de regir en dichos ejercicios para que puedan verlo los interesados.

Dado en la Coruña á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. --Mariano Laspra.—Gregorio Gomez M.

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de primera instancia de Carballino.

Por medio del presente edicto, y en virtud de demanda que en juicio declarativo de menor cuantía se interpuso por Don Francisco Rodriguez Corral, vecino de Mouriz de San Juan de Arcos, contra Agustin de Soto, vecino de Cabanelas de Banga y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamacion de cuatro cientas ochenta y una pesetas ochenta y un céntimos procedentes de préstamo, se acordó en providencia de hoy que el demandado fuese notificado y emplazado por medio de edicto conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándole el término de nueve dias para comparecer en el juicio.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, firmo el presente en Carballino á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Mesas.—De orden de su señoria José Lama, Habilitado.

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Bernardo Sotelo Goyanes (a) Agudo, vecino de Leuredo, término municipal de Cortegada, en este partido y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, para que dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, á prestar declaracion de inquirir en sumario criminal, que contra el mismo se instruye por robo de vino, prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar,

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se ha decretado la prision provisional del referido sujeto.

Celanova Octubre 22 de 1891.—Julio Martinez Jimeno.—De su mandado, por el señor Prieto, Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado

Estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaños oscuros, edad veinticinco años, nariz y boca regulares, cara larga, barba poca, usa vigote: viste trage completo de cuti azul oscuro, calza alpargatas y pone á la cabeza boina negra.

——

El Licenciado D. Victor Cesar Villariño, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de partido.

Hago saber: que á virtud de expediente promovido por el Procurador don Gonzalo Feijóo Rivera á nombre de doña Elisa de Arce y Parga, viuda y vecina de esta ciudad, sobre apeo y prorrateo del foral titulado de «Borreas» compuesto de la renta de cuatro cañados y medio de vino tinto que anualmente corresponde percibir á la indicada doña Elisa, se dictó providencia en trece del corriente mandando citar á los dueños del dominio util o colonos del expresado foral que constan designados, para que el dia nueve del próximo mes de Noviembre y hora de diez de su mañana comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo número treinta y dos, á manifestar si se hallan ó no conformes con el anunciado apeo de las seis fincas relacionadas á los nombramientos de «Fuente das Borreas» y «Carballo» sitos en el lugar de dicho Borreas, parroquia de Santiago de Carracedo, Ayuntamiento de Peroja, destinadas á parral y viña, la primera de dos cuartales en semiente, la segunda y cuarta de ocho cuartales tambien en semente, la tercera de dos cuartales y medio, la quinta de tres cuartales y la sesta de una cabadura de estension, que componen el expresado foral, subsiguiente prorrateo de la renta de este y con el Perito designado D. Jaime Varela Vazquez del referido Ayuntamiento de la Peroja, y citar además por edictos á los poseedores ausentes ó desconocidos.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros llevadores de las mencionadas fincas que no sean de los designados en autos, á fin de que dentro del doble término señalado para los presentes ó sea el dia dos del próximo mes de Diciembre y hora de diez de su mañana comparezcan igualmente en la sala de Audiencia aludida con el objeto de que va hecho mérito, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Victor Cesar Villariño.—El Actuario, Pedro Cardero.

——

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340, el tercero al 13073, el cuarto al 20193, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 894 etc., se entenderían reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los opremios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán gtros, en la forma prevenida por dicha instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2deJulio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE

Imprenta LA POPULAR